

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ TOLIMA

Suarez Tolima, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Surtido el trámite pertinente, se procederá a decidir el incidente de desacato interpuesto por la señora NANCY SOFIA MORENO OSPINA, contra la ALCALDESA MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 4 de agosto de 2021, éste Juzgado amparo los derechos fundamentales de salud, vivienda digna y ambiente sano de los accionantes MARIA LILIA MORENO OSPINA, HELI MORENO OSPINA, HERNANDO MORENO OSPINA, LUZ MARINA MORENO OSPINA, LUCY MORENO OSPINA, FANNY MORENO OSPINA, YANETH MORENO OSPINA, JAIME ESTID MORENO GALICIA Y NANCY SOFIA MORENO OSPINA y de su grupo familiar, ordenando a la alcaldesa Municipal, realizar lo siguiente:

“...TERCERO: En consecuencia, se **ORDENA** a la **ALCALDESA MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA**, proceda a **verificar si efectivamente la caja de inspección domiciliaria para conexión de aguas negras ubicada sobre el andén de la vivienda de los accionantes está funcionando correctamente y se encuentra conectada a la red principal situada sobre la carrera 3. En caso contrario, debe realizar las obras necesarias para su buen funcionamiento**, a fin de que los accionantes puedan realizar las adecuaciones que les corresponde y conectarse a la misma.

Para ello, esta instancia otorgará a la entidad accionada un **plazo de un (1) mes**, contados a partir de la notificación de este fallo, a fin de que, **adelante los trámites necesarios para obtener los recursos y ejecute las obras requeridas”**.

El 24 de septiembre de la presente anualidad, los accionantes instauraron incidente de desacato en contra de la ALCALDESA MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA, a fin de que se le aplique la sanción correspondiente, al considerar que las mismas no han cumplido con lo ordenado en el fallo de tutela.

ACTUACIONES DEL DESPACHO

En providencia del 24 de septiembre de 2021, se requirió a la Incidentada para que, si aún no lo ha hecho, procediera dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, a cumplir con el fallo de tutela, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

La **ALCALDESA MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA** afirmó que el día 25 de agosto de 2021, se realizó visita en la vivienda de los accionantes, a la cual asistieron el secretario de planeación municipal, el ingeniero civil de apoyo, el gerente de la

INCIDENTE DE DESACATO
Radicación del Proceso: 73-770-40-89-001-2021-00103-00
Incidentante: NANCY SOFIA MORENO OSPINA Y OTROS
Incidentado: ALCALDIA MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA

empresa de servicios públicos y uno de sus operarios. Por parte de los accionantes, se hizo presente el señor Armando Lozano. Agrega, que a dicho pozo de inspección en presencia del señor Lozano y otros habitantes de estos predios, se procedió a realizar proceso de verificación de descarga para analizar el funcionamiento de la respectiva red. En dicha visita se hizo descarga desde la vivienda de la señora Myriam bastidas vecina de la familia y de la cual se evalúa descarga normal en el mencionado pozo; posterior a ello se procede a hacer la respectiva valoración desde la casa de la señora María Lilia Moreno, hermana y vecina de la peticionante, encontrando que descargan normalmente en dicho pozo.

Afirma que, de la visita realizada en el sector, el pozo de inspección de red principal se encuentra en condiciones normales de funcionamiento, evidenciándose que el daño presentado se encuentra al interior de la vivienda de la accionante Nancy Moreno, ya que la vivienda de la prueba 2 conectada a la red que llega de descarga al pozo sobre la carrera 3, descarga normal.

Concluye su intervención indicando que la red principal y el respectivo pozo sobre la carrera tercera se encuentran en buenas condiciones y, el daño o taponamiento de la red se encuentra al interior de la vivienda de la misma señora Moreno; razón por la cual el incidente de desacato es improcedente. Agrega que, de la visita y los resultados encontrados se remitió copia a la accionante NANCY MORENO, con fecha de recibido 28 de septiembre de 2021.

El día 29 de septiembre de la presente anualidad, se recibió declaración a la señora NANCY SOFIA MORENO OSPINA, quien indica que efectivamente la alcaldía municipal realizó una visita, de la cual hasta el día 28 del presente mes y año, le entregaron una copia, sin embargo, no se ha resuelto su situación, incumpliendo de esta manera el fallo de tutela.

Mediante providencia del veintinueve (29) de septiembre de 2021, este despacho judicial ordenó dar apertura al incidente de desacato por incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado, el día 4 de agosto del presente año.

De igual manera, se ordenó correr traslado del incidente de desacato por el término de tres (3) días a la ALCALDESA MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA, para que ejerciera sus derechos fundamentales a la defensa, la contradicción y a pedir y controvertir pruebas.

La **ALCALDESA MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA** se pronunció frente al incidente de desacato afirmando que, en cumplimiento a la orden de tutela, funcionarios de la secretaria de planeación en compañía del gerente de la empresa de servicios públicos, evidenciaron que el pozo de inspección se encontraba en condiciones óptimas, operando normalmente.

Afirma que, en la Inspección ordenada por el despacho a la vivienda de la accionante Nancy Moreno, dentro del presente Incidente de desacato, se pudo evidenciar que efectivamente dicho pozo de inspección se encuentra conectado a la red principal y se encuentra en condiciones normales de funcionamiento; se procedió a realizar proceso de verificación de descarga para analizar el funcionamiento de la respectiva red y demostrar en la diligencia que el pozo se encuentra en funcionamiento, razón por la cual el municipio ha acatado el fallo de tutela.

INCIDENTE DE DESACATO
Radicación del Proceso: 73-770-40-89-001-2021-00103-00
Incidentante: NANCY SOFIA MORENO OSPINA Y OTROS
Incidentado: ALCALDIA MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA

Agrega que, de acuerdo con las visitas realizadas en el sector, se pudo evidenciar que el daño se encuentra al interior de la vivienda de la señora Nancy Moreno, ya que la red que llega de descarga al pozo sobre la carrera 3 descarga normal.

Indica igualmente que, conforme al artículo 21 del Decreto 302 de 2000, el mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado no es responsabilidad de la entidad prestadora de los servicios públicos, y cada usuario del servicio deberá mantener en buen estado la instalación domiciliaria del inmueble que ocupe.

Por lo anterior, solicita se archiven las presentes diligencias, toda vez que no se ha presentado ninguna omisión por parte de la administración municipal.

CONSIDERACIONES

El desacato a los fallos de tutela es regulado por los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991. En desarrollo de lo previsto en esas normas, la Corte Constitucional ha identificado las siguientes características:

"Se tramita mediante un incidente, que debe respetar el debido proceso de la persona o autoridad contra quien se ejerce. Por ello, quien presuntamente está incumpliendo un fallo: (i) debe ser notificado sobre la iniciación del trámite; (ii) se deben practicar las pruebas que resulten necesarias para adoptar la decisión correspondiente; (iii) la providencia que le resuelva finalmente el trámite debe ser notificada, y si la decisión es sancionatoria, (iv) se debe remitir el expediente en consulta ante el superior¹.

A través de la sentencia de unificación SU-034/18, la Corte Constitucional recordó las subreglas para decidir incidentes de desacato, así:

"... La tarea del juez que instruye un incidente de desacato consiste, entonces, en examinar si la orden proferida para la protección de un derecho fundamental fue cumplida, o no, por su destinatario, en la forma prevista en la respectiva decisión judicial. Esto excluye que en el trámite del desacato puedan hacerse valoraciones o juicios que hayan sido objeto de debate en el respectivo proceso de tutela, pues ello implicaría reabrir una controversia que ya ha concluido, en detrimento de la seguridad jurídica y el principio de cosa juzgada.

En este orden de ideas, la autoridad que adelanta el incidente de desacato se debe limitar a verificar los siguientes aspectos: (i) a quién se dirigió la orden, (ii) en qué término debía ejecutarse, (iii) el alcance de la misma, (iv) si efectivamente existió incumplimiento parcial o integral de la orden dictada en la sentencia, y de ser el caso (v) cuáles fueron las razones por las que el accionado no obedeció lo ordenado dentro del proceso.

(...)

Por otra parte, en el proceso de verificación que adelanta el juez del desacato, es menester analizar, conforme al principio constitucional de buena fe, si el conminado a cumplir la orden se encuentra inmerso en una circunstancia excepcional de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad absoluta jurídica o

¹ Sentencia T-254 de 2014 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

INCIDENTE DE DESACATO

Radicación del Proceso: 73-770-40-89-001-2021-00103-00

Incidentante: NANCY SOFIA MORENO OSPINA Y OTROS

Incidentado: ALCALDIA MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA

fáctica para conducir su proceder según lo dispuesto en el fallo de tutela. Bajo esa óptica, no habría lugar a imponer una sanción por desacato en los casos en que (i) la orden de tutela no ha sido precisa, porque no se determinó quién debía cumplirla o porque su contenido es difuso, y/o (ii) el obligado ha adoptado alguna conducta positiva tendiente a cumplir la orden de buena fe, pero no se le ha dado la oportunidad de hacerlo.

En este contexto cobra vertebral importancia un juicio adecuado en torno a la responsabilidad subjetiva en cabeza del destinatario de la orden de tutela, pues no basta con constatar el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso para dar por supuesta una actitud indolente por parte del mismo. Es por esto que se ha sostenido que "al ser el desacato un mecanismo de coerción que surge en virtud de las facultades disciplinaria de los jueces a partir de las cuales pueden imponer sanciones consistentes en multas o arresto, éstas tienen que seguir los principios del derecho sancionador".

Se puede apreciar entonces que la interpretación correcta de la norma es que el incidente de desacato es un instrumento más para el cumplimiento de la providencia dictada en la tutela y para que proceda la sanción por desacato no solo basta demostrar el incumplimiento al fallo de tutela, sino que se debe comprobar que el desacato efectivamente ocurrió sin justificación alguna.

Es decir que debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento.

EL CASO CONCRETO

Conforme a la jurisprudencia en cita, el incidente de desacato debe ser resuelto bajo los parámetros jurisprudenciales anotados, dada su naturaleza sancionatoria, siendo obligatorio considerar no solo el aspecto objetivo, pues nuestro ordenamiento - entre sus principios rectores- proscribire la responsabilidad objetiva, exigiendo que sea el resultado de una acción u omisión ejecutada dolosa o culposamente por el agente, de tal manera que no sólo se debe determinar si el funcionario contra quien se inició el trámite incumplió la orden de tutela (fase objetiva), sino además verificar la responsabilidad subjetiva (fase subjetiva).

En torno al primer aspecto, se tiene que en el fallo proferido el 4 de agosto de 2021, se tuteló los derechos fundamentales a la salud, vivienda digna y ambiente sano de los accionantes y su grupo familiar, ordenándose a la alcaldesa Municipal, **verificara si efectivamente la caja de inspección domiciliaria para conexión de aguas negras ubicada sobre el andén de la vivienda de los accionantes está funcionando correctamente y se encuentra conectada a la red principal situada sobre la carrera 3. En caso contrario, debe realizar las obras necesarias para su buen funcionamiento**, a fin de que los accionantes puedan realizar las adecuaciones que les corresponde y conectarse a la misma. Para tal fin, se otorgó un plazo de un (1) mes.

Según lo manifestado por los incidentantes no se ha dado solución a su problema y, por tanto, existe incumplimiento al fallo de tutela.

INCIDENTE DE DESACATO

Radicación del Proceso: 73-770-40-89-001-2021-00103-00

Incidentante: NANCY SOFIA MORENO OSPINA Y OTROS

Incidentado: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA

En el expediente obra copia de la visita realizada el 25 de agosto de 2021, por la alcaldía municipal, en cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela. En dicho informe se observa que efectivamente en el acceso vehicular a la vivienda de los accionantes, sobre la carrera 3, existe un pozo de inspección de red principal, del cual se debía verificar si estaba funcionando correctamente y se encontraba conectado a la red principal, en caso contrario, se debían realizar las obras respectivas.

En efecto, dentro de la acción de tutela tramitada, concretamente, en la diligencia de Inspección judicial, el Despacho constató que la caja o pozo de inspección ubicada sobre el andén de la vivienda (carrera 3), a la cual se deben conectar los accionantes, fue realizada por la secretaria de Planeación, pero en ese momento no existía certeza si estaba trabajando debidamente y conectada a la red principal, pues estaba tapada por tierra, por ello, se ordenó a la accionada procediera a verificar su funcionamiento.

De acuerdo con el informe en mención, el ente territorial procedió a realizar dos descargas a fin de comprobar el funcionamiento del pozo o caja de inspección, la primera se hizo desde la vivienda de la señora Myriam Bastidas y la segunda desde la casa de Lilia Moreno, ambas vecinas de los accionante. De acuerdo con lo verificado, las descargas se realizaron normalmente.

Concluye el informe indicando que el pozo de inspección sobre la carrera tercera se encuentra en buen estado de funcionamiento y conectado a la red principal, por tanto, el daño o taponamiento de la red se encuentra al interior de la vivienda de los accionantes.

Aunado, dentro del presente Incidente de desacato, el día 29 de septiembre de 2021, se realizó INSPECCION JUDICIAL a la vivienda de los accionantes. La diligencia fue atendida por la señora NANCY SOFIA MORENO OSPINA, y por parte del ente territorial asistió el secretario de planeación municipal.

En esta diligencia el secretario de planeación municipal indicó que efectivamente el pasado 25 de agosto de 2021, se realizó por parte del municipio, una visita a la vivienda de la accionante, en la cual se pudo comprobar que el pozo de inspección ubicado en la parte de afuera del inmueble, frente a la carrera 3, está funcionando correctamente, como quiera que se hizo descargas desde las casas vecinas y no hay empozamientos, dando cumplimiento al fallo de tutela.

De igual manera, durante la diligencia se realizo una descarga desde la casa vecina, constatándose que efectivamente el pozo de inspección objeto de la acción de tutela se encuentra funcionando y conectada a la red principal, como quiera que no se observaron empozamientos.

En criterio de esta funcionaria no se encuentran debidamente demostrados los presupuestos exigidos, al no obrar prueba de la existencia de dolo o culpa grave por parte del funcionario encargado de dicho cumplimiento, toda vez que, de entrada, la representante Legal del Municipio de Suarez realizó las diligencias tendientes a cumplir con lo ordenado en sentencia de tutela.

Se reitera entonces que la imposición de sanción al destinatario de una obligación emitida en sede de tutela requiere, al igual que otro tipo de procedimientos sancionatorios, se acredite la concurrencia del elemento subjetivo de la persona obligada, sin que baste el mero incumplimiento objetivo de la decisión. Habrá de

INCIDENTE DE DESACATO
Radicación del Proceso: 73-770-40-89-001-2021-00103-00
Incidentante: NANCY SOFIA MORENO OSPINA Y OTROS
Incidentado: ALCALDIA MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA

probarse entonces que el funcionario o persona obligada, desatendió la orden judicial, mediando dolo o culpa grave en su proceder.

De conformidad con las pruebas allegadas, se puede concluir que el Municipio de Suarez Tolima, representado legalmente por su alcaldesa, verificó que el respectivo pozo de administración ubicado sobre el andén de la vivienda de los accionantes, se encuentra funcionando correctamente y conectada a la red principal situada sobre la carrera 3 y, en consecuencia, dieron cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, situación que elimina el elemento subjetivo que exige la Ley para sancionar con arresto o multa en el presente incidente de desacato.

En este orden de ideas, considera este Juzgado apropiado atender lo antes anotado, y consecuencia de ello se ordenará la cesación del presente incidente, al no encontrarse que la alcaldesa Municipal de esta localidad este incurso en desacato.

CONSECUENCIALMENTE, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA,

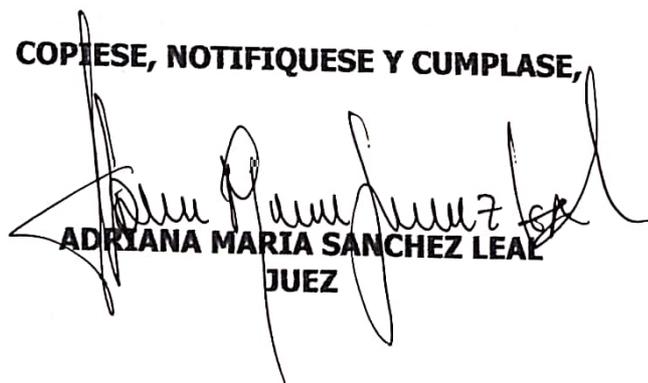
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la **ALCALDESA MUNICIPAL DE SUAREZ, NO SE ENCUENTRA INCURSA EN DESACATO**, de conformidad con las razones esbozadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: De lo acá dispuesto **NOTIFIQUESE** a las partes, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: En firme la presente providencia, y efectuado lo anterior **ARCHÍVENSE** estas diligencias.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ